

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Abril de 1867.

(*Gaceta de 12 de Abril de 1867.*)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y la Audiencia del territorio de los cuales resulta:

Que seguida causa criminal en el Juzgado de Olmedo contra Quiterio Caviades Alcalde, por haber cortado y sustraído varias maderas en el pinar de Santibañez, fué condenado á la pena de cuatro meses de arresto mayor, devolucion de las maderas sustraídas etc.:

Que la Audiencia de Valladolid, á quien se remitió en consulta esta causa, se declaró incompetente para atender del negocio, mandando remitir los autos al Gobernador de la provincia para los efectos oportunos:

Que esta Autoridad, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, mandó devolver la causa al Juzgado de primera instancia de Olmedo para lo que en justicia correspondiera, por ser de la competencia de los Tribunales ordinarios, segun previene el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que despues de la tramitacion debida, la Audiencia de Valladolid confirmó su primera sentencia, y no conformándose con ella el Gobernador de la provincia se remitieron el expediente

y autos que habian motivado el conflicto á la Preidencia del Consejo de Ministros:

Visto el párrafo primero del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 del mismo mes de 1862, segun el cual las multas y demas responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, seran impuestas por los Gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 24:

Visto el párrafo tercero del art. 436 del Código penal que establece que son reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489, en los números 22, 24 y 26 del art. 495, y en los artículos 496 y 498:

Considerando:

1.^o Que el hecho imputado á Quiterio Caviades es el de haber cortado y sustraído maderas de los montes del Estado con ánimo de utilizarlas:

2.^o Que el párrafo primero del artículo 121 del citado reglamento, por referirse únicamente á las faltas cometidas en los aprovechamientos forestales, ventas de estos e. c., no es aplicable al caso de que se trata:

3.^o Que el acto de cortar y sustraer maderas de los montes, bien sean del Estado ó de un particular con ánimo de utilizarlas, constituye el delito de hurto, penado por el art. 436 del Código penal;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir que el conoci-

miento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(*Gaceta del 22 de Abril de 1867.*)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla ha seguido D. Miguel Porcel con Doña Maria Vazquez y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Porcel contra la sentencia que en 26 de Abril de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Maria Vazquez entabló demanda contra D. Miguel Porcel, el cual solicitó que se le defendiese por pobre; que formada con este motivo pieza separada, se opuso la Doña Maria á la indicada solicitud; y oido el Promotor fiscal, se recibió á pueba el incidente:

Resultando que para la suya presentó Porcel un interrogatorio, en que se preguntaba á los testigos si era cierto que con lo que le habia producido el estanco que tuvo en la calle de la Feria y el que tenia entonces en la de Santa Maria de Gracia podia estrechamente costear sus alimentos y los de su mujer, un hijo, la suegra y otros niños que vivian con él; que tenia solo una criada; que no gastaban lujo, ni su porte denotaba tener medios superiores al doble jornal de un bracero en Sevilla; que los productos del estanco no llegaban á dicho doble

jornal, y que por la casa de la calle de la Feria pagaba 7 duros mensuales de alquiler, y 7 rs. diarios por la de la calle de Santa Maria; habiendo contestado los tres testigos en la forma que de autos aparece:

Resultando que tambien hizo Porcel que los dueños de las referidas casas declarasen que pagaba por ellas el alquiler que queda indicado; y presentó certificacion de las oficinas de Hacienda, de la que aparece que no satisfacía contribucion alguna:

Resultando que Doña Maria Vazquez presentó cuatro testigos, á quienes preguntó si era cierto que Porcel se ocupaba en subarrendar casas, entre ellas las que expresaba, lo que le producía 10 ó 12 rs.; que vestía el traje de las personas acomodadas, gastando cadena y reloj; que habia hecho un viaje á Madrid por su cuenta, y prestaba sobre prendas y alhajas, usando su familia ropas decentes; que tambien se puso á instancia de la Doña Maria certificacion de los juicios que el Porcel habia celebrado para cobrar los subarriendos, y declaró un testigo que dicho Porcel le tenia arrendada una casa de su propiedad en precio de 171 rs. al mes.

Resultando que á solicitud de ambas partes informó el Administrador de Rentas Estancadas que Porcel no disfrutaba como estanquero sueldo fijo, sino que estaba sujeto á una pension por la venta de los efectos que sacaba del almacén; que la circunstancia de haber variado de local el estanco, y ser nuevo Porcel en la calle de Santa Maria de Gracia, dificultaba á la Administracion fijar aproximadamente el premio que podria obtener el mismo; que su antecesor sacó en el mes de Junio de 1865 unos 15 reales diarios, de los que habia que bajar el coste de la casa, luz, mandados, libros, papeletas y la quiebra de moneda; y que en su consecuencia el sueldo de Porcel era corto y eventual:



Resultando que en 16 de Setiembre de 1865 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando pobre á Porcel; pero la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 26 de Abril de 1866 revocó dicha sentencia y declaró no haber lugar á defender á Don Miguel Porcel en concepto de pobre, condenándole en las costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º El núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil al considerar que no era pobre por regularse que el producto del estanco, la renta de la casa y el beneficio de los préstamos y subarriendos de fincas deben exceder del doble jornal de un bracero; porque en el oficio del Administrador de Hacienda, folio 29, se manifiesta que no disfruta sueldo fijo, sino una utilidad variable segun la venta que hace mensualmente, cuya remuneracion corresponde á los salarios eventuales, que segun el referido número 1.º del artículo citado constituyen siempre circunstancias de pobreza:

2.º El núm. 4.º del propio artículo 182; porque los préstamos, si fuesen ciertos constituirian una industria, y en ese caso no se podria tomar en consideracion el producto, sino la contribucion que se pagase ó debiera pagar:

3.º El art. 184 de la citada ley, porque la circunstancia de tener una simple criada para la limpieza del estanco con el hecho de pagar un número crecido de criadas y el aso del estanquero se habia tomado por lujo:

Y 4.º La doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 6 de Junio de 1863 de que «la condena de costas de la segunda instancia impuesta al litigante que vino á ella por virtud de apelacion de su adversario, y para sostener la decision favorable que habia obtenido en la primera, es contraria á la doctrina consignada repetidamente por este Tribunal en armonía con las leyes;» pues al condenarle en las costas, no se habia dicho que fuesen solo las de primera instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María de Haro:

Considerando que las disposiciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben en su aplicacion combinarse con lo que establece el 184, segun el cual, cuando se infiere á juicio del Juez por cualesquiera signos exteriores que los comprendidos en los casos del primero de dichos artículos tienen medios superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad, no se les otorgará la defensa por pobre:

Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora del modo que lo ha hecho las pruebas practicadas por las partes en los indicados extremos, lo hizo usando de la facultad que le concedió dicho art. 184, y por consiguiente no le ha infringido, ni el 182 en

sus números 1.º y 4.º, que se citan en los motivos 1.º, 2.º y 3.º en apoyo del recurso:

Y considerandolo en cuanto al 4.º que disponiéndose en el art. 193 de la ley de Enjuiciamiento civil que denegada por ejecutoria la defensa por pobre deberá reintegrar el que la haya solicitado *todas las costas* y el papel sellado que haya dejado de satisfacer; y en el 196 de la misma ley que *siempre que se deniegue la defensa por pobre se condenará en costas* al que la haya solicitado, no es aplicable á este caso la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 6 de Junio de 1863, y por consiguiente no la infringido la Sala sentenciadora al condenar al pago de las costas á Don Miguel Porcel, cuando le denegaba el beneficio de litigar como pobre;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Miguel Porcel y sostenido por su hijo y heredero, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. José Portilla votó en Sala: Ventura de Colsa y Pando.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Hilario de Igón.—José María de Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María de Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Abril de 1867.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

(*Gaceta del 23 de Abril de 1867.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Ministro que por cesacion de Don Manuel Ortiz de Zúñiga resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia á Don Luciano de la Bastida, Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á los deseos de Don Demetrio Villaláz, Regente que ha sido de la Audiencia de Oviedo, y electo para igual cargo en la de Valencia

Vengo en nombrarle para la Fiscalia de la Audiencia de Madrid, vacante por promocion de D. Luciano de La Bastida á plaza de Ministro en el Supremo Tribunal de Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia, vacante por promocion de Don Buenaventura Alvarado á Ministro en el mismo Tribunal; á Don Joaquin Brabo Murillo, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, por haber sido tambien promovido D. Pascual Bayarri á plaza de Ministro en el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Ignacio Vieites Tapia, Magistrado mas antiguo de la misma Audiencia; y en nombrar para esta plaza de Magistrado á D. Mariano Valero y Soto, que lo es supernumerario en el mismo Tribunal.

Vengo asimismo en nombrar para otra plaza de Magistrado, vacante en la misma Audiencia por haber sido promovido D. Calixto Montalvo y Collantes á una de Ministro en el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Juan Francisco Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á D. Francisco Puget y Gomis, Fiscal de la Audiencia de Albacete, á la plaza de Magistrado que en la de Madrid resulta vacante por haber sido nombrado Don Joaquin Bravo Murillo Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Para la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por jubilacion de D. Miguel Chacón y Durán

Vengo en nombrar al Lic. D. Fernando Balsalobre y Jaramillo Freile, religioso de la Orden militar de Santiago, Canónigo de la Iglesia catedral

de Tarragona, mi Capellan de Honor y Fiscal del Tribunal de mi Real Capilla y Vicariato general castrense.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Entrada la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido por consecuencia del juicio contradictorio mandado formar con objeto de esclarecer el mérito que contrajo en los sucesos que tuvieron lugar en esta corte el 22 de Junio de 1866 el regimiento infanteria de Asturias, número 31; y resultando probado que en la mañana de dicho dia prestó el referido cuerpo un servicio distinguido en defensa del Trono y de las instituciones que actualmente rigen:

Visto que el mencionado juicio contradictorio se ha formado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la Real y Militar Orden de San Fernando.

Considerando comprendido al regimiento Asturias, en el art. 32, título 5.º de la ley citada, y de conformidad con lo expuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Febrero del presente año, ha tenido á bien conceder S. M. Real autorizacion á fin de que el primero y segundo batallon del espresado regimiento puedan usar en sus banderas las corbatas de la Orden de San Fernando para que se les ha propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1867.—Valencia.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.288.

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende el mayor cuidado en la redaccion de anuncios y pliegos de condiciones para subastas de servicios públicos, á fin de que en ellos se cumplan con rigurosa exactitud las prescripciones del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial y demás disposiciones que rigen en la materia, y para que resulten

escritos con la precision y claridad que son de apetecer en documentos de esta clase.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1867. —G. Brabo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2.282.

Sección de Fomento.

MONTES.

Debiendo proveerse una plaza de Guarda de los pinares de la Comunidad á que la villa de Iscar da nombre cuya dotacion se satisface de fondos de la misma, se hace saber al público para que puedan solicitarla los que no sean vecinos y naturales del distrito, y tengan las circunstancias de ser menores de 40 años, saber leer y escribir, haber servido con buenas notas en la Guardia Civil, Ejército, Carabineros, ó en igual destino y en el de Guarda de campo de algun pueblo, advirtiendo que las instancias se han de dirigir documentadas á este Gobierno en el preciso término de 10 dias desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid y Abril 23 de 1867. —El Gobernador Accidental, Rafael Trillo Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2.286.

Direccion general de Rentas

Estancadas y Loterías.

Debiendo contratarse la enagenacion de la venta del tabaco que se produce en las fábricas del Reino en el año económico, en la *Gaceta* número 93 correspondiente al dia 3 del actual se insertó el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en dicho acto.

Valladolid 24 de Abril de 1867. —El Gobernador Accidental, Rafael Trillo Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2.287.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de una yegua que ha sido robada del pasto llamado la Requijada, término de San Roman de la Hornija,

de la propiedad de D. Ramon Manuel Roman Gallego, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser hallada se pondrá á mi disposicion como igualmente la persona en cuyo poder se hallare.

Valladolid 24 de Abril de 1867. —El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa

Señas de la yegua.

De 5 años de edad, de seis cuartas y media poco mas ó menos, calzona de un pié, con una estrella en la frente, y en una de las orejas le falta un cachito en la punta.

TERCERA SECCION.

D. Rafael Solis Liebana Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta capital referendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los Señores D. Santos de la Mata y D. Gregorio Zabalza Sindicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta dos casas en Medina del Campo, una en la calle de Santiago número 9, con fachada á la Ronda de Jesuitas, manzana 15 que tiene de sitio 12.689 piés 16 pulgadas, tasada en 45.600 rs. ó sean 4.560 escudos; y la otra en la calle del Troncoso número 1 con vuelta á la del Infarnillo que tiene de sitio 5.480 piés 40 pulgadas, tasada en 6.700 rs. ó sean 670 escudos. Para el remate de ambas fincas está señalado el dia once del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir á la escribania del actuario Cava de San Miguel número 6 piso 2.º todos los dias no feriados hasta el de remate desde las nueve de la mañana hasta las dos de su tarde.

Madrid 3 de Abril de 1867.—V.º B.º —Ramon G. Luna.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

En vista de dicho exhorto se ha dado por este Juzgado el correspondiente auto de cumplimiento acordando se fije en esta Villa el indicado anuncio y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia segun se encarga, y para que tenga efecto este últ. mo. dirijo á S. E. el presente por el que de parte de S. M. la Reina (I. D. G.) y de la Justicia que en su real nombre ejerzo exhorto y requiero á S. E. y de la mia le ruego que recibiendo por cualquiera persona se digne disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio que va inserto en el exhorto, practicandose para ello

las diligencias necesarias; pues en mandado S. E. hacer asi administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á 9 de Abril de 1867.—Rafael Solis Liebana. —Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Núm. 2.283.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por termino de nueve dias, á Norberto Iribarren, natural de Sauguesa, en la provincia de Navarra, de estado soltero, de oficio sastre de 22 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre estafa de dos varas de paño negro, con pintas blancas, á Petra Rodriguez Pavo, vecina de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará contumaz y rebelde y sufrirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Timoteo Gamazo.

Núm. 2.284.

D. Mariano Chacel, Juez comisionado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hago saber; Que con objeto de hacer efectivo el descubierto en que se encuentra con la misma D. Basilio de Lafuente vecino de esta ciudad, se va á proceder á la venta en pública licitacion de un pedazo de tierra en el término de Villafuerte y pago del páramo de dicha villa; consta de doce obradas y su valor en tasacion es el de 14.000 reales: linda O. cañada del pago, P. y N. tierra de Vicente Escribano y S. comun viejo de la villa.

La subasta se verificará el dia 5 de Mayo del año de la fecha en la casa de la villa en Villafuerte, ante el escribano de dicho pueblo á las 11 de la mañana. Villafuerte 16 de Abril de 1867.—El Juez comisionado, Mariano Chacel.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.279.

Ayuntamiento Constitucional de Cojeces de Iscar.

Con la competente autorizacion ha acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de Consumos con la exclusiva en la venta al pormenor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes y tocino para el año económico de 1867 á 1868.

La subasta tendrá lugar los dias 5 y 12 de Mayo próximo en su casa consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que obran en el espediente de su razon. Cojeces de Iscar 25 de Abril de 1867.—El A. C., Julian Cubero.—Dionisio Cisneros, Secretario.

Núm. 2.292.

Ayuntamiento Constitucional de Pollos.

Por acuerdo de esta corporacion y asociados aprobado por la superioridad, se dá por vacante en esta villa la plaza de Médico-cirujano, con la dotacion de 200 escudos por la asistencia de 70 familias pobres.

La poblacion consta de 289 vecinos, y la asistencia de las familias pudientes será por igualas. Por tanto los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, proveyéndose con arreglo á la ley pasado dicho plazo.

Pollos 12 de Abril de 1867.—El Presidente, Joaquin Altamirano.

Núm. 2.280.

Ayuntamiento Constitucional de Villalar.

Terminado el amillaramiento de esta villa, que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en los que podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado dicho término ninguna será atendida.

Villalar 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Fructuoso de Moya.—Ruperto Negro, Secretario.

Núm. 2.281.

Ayuntamiento Constitucional de Marzales.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda en este distrito municipal en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presentasen.

Marzales 22 de Abril de 1867.—El Alcalde, Andres Alonso.—Valentín de Diego, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de

Nava del Rey.

Se anuncia el remate en pública subasta del servicio necesario para el riego del vivero de esta villa por la cantidad de noventa escudos, y el del arbolado de los paseos de la misma por la de ciento sesenta escudos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el domingo 5 de Mayo próximo entre once y doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta dicha villa.

Nava del Rey á 23 de Abril de 1867.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Núm. 2.289.

Ayuntamiento Constitucional de

Villavicencio.

Con la competente autorización superior se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia en Medicina y Cirujía mayor y menor de cuarenta familias pobres.

Está asignado como Partido de tercera clase, la dotación anual de 220 escudos, conforme al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, pagados de los fondos municipales.

Dicha plaza queda subordinada desde ahora á las prescripciones del citado Reglamento y condiciones especiales que en consonancia del mismo se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El Médico titular queda en libertad de establecer igualas con la clase no pobre en esta población, que asciende á doscientos cincuenta vecinos.

Los aspirantes dirigirán la solicitud documentada como estimen conveniente al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villavicencio 18 de Abril de 1867.—El Presidente, Francisco Rodríguez.

Núm. 2.278.

Ayuntamiento Constitucional de

Rodilana.

Con autorización superior, se arrienda para el próximo año económico de 1867 á 1868 los derechos de Consumo, de las especies, á saber:

El ramo de aguardiente por el lipo para el Tesoro de 50 escudos.

Por el de aceite, id. 288 escudos 800 milésimas.

Por el de jabón, id. 39 escudos 900 milésimas.

Por el de carnes, id. 264 escudos 150 milésimas.

Además se aumentarán los recargos autorizados y que se autorizan. Se seña-

la para el primer remate el Domingo 5 del próximo Mayo; el segundo el Domingo 12 del mismo mes; y en el caso de tercer remate, tendrá efecto el Domingo 19 del propio mes de diez á once de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa con entera sujeción á las condiciones obrantes en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que gusten tomar parte en la licitación. Rodilana 20 de Abril de 1867.—El A. P. Gabriel de Frias.—P. S. M. Francisco de Avila Puebla, Secretario.

Núm. 2.267.

Ayuntamiento Constitucional de

Villanueva de San Mancio.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento por defunción del que la obtenía; su dotación consiste en 220 escudos anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales y además percibe 30 escudos por la confección de amillaramientos y repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 28 de Abril próximo en cuyo día se proveerá.

Villanueva de San Mancio Marzo 28 de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Palencia.—Modesto Blanco, Secretario interino.

Núm. 2.266.

Ayuntamiento Constitucional de

Braojos de Medina.

Con la competente autorización superior, ha acordado este Ayuntamiento arrendar en pública subasta los derechos que devengan á consumos, en el próximo año económico de 1867 á 1868, con la exclusiva en la venta al por menor; cuya subasta tendrá lugar los días 5 y 12 del próximo mes de Mayo, en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas respectivas con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Braojos de Medina 20 de Abril de 1867.—El Alcalde, Mariano Gas.—El Secretario, Manuel Diez Merino.

Ayuntamiento Constitucional de
Cuvillas de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotación anual de sesenta escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de quince familias pobres, pudiendo además el profesor hacer ajustes particulares con las familias acomodadas, constandingo estas de un número de 160.

Los aspirantes á dicha plaza presen-

tarán sus solicitudes documentadas con copia simple de su título en esta Alcaldía francas de porte, donde podrán enterarse de las condiciones que han de ser cumplidas por el agraciado, en la inteligencia que dicha provisión tendrá lugar á los treinta días contados desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y Valladolid, y que el tiempo por que ha de servirse la plaza, será por el de cuatro años, ó mas si así se conviniese.

Cuvillas de Cerrato Abril 17 de 1867.—El Alcalde Presidente, Baltasar Cocolina.—Por su mandado, José Coloma, Secretario.

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos del monte de Castrillo existente en término de la ciudad de Toro á distancia de legua y media, que linda por un lado con la dehesa de Aldea Nueva y por otro con el prado de Sariñana, por tiempo de seis años que principiarán en 29 de Setiembre del corriente. Quien quisiere interesarse en este arriendo, puede entenderse con D. Juan Diez Gomez vecino de dicha ciudad de Toro como representante del Excmo. Sr. Marqués de Castrillo, dueño de aquel predio.

VENTA DE LECHE DE OVEJA.

Se vende leche superior á cinco cuartos cuartillo, Corrillo número 3, casa de la viuda de Pedro Arrontes.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero de 1868 se hace de las hospederías y derechos por las aguas de los acreditados Baños de Ledesma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría del Sr. Marqués de Santa Marta, en Madrid San Bernardo 78, y en casa del Administrador en Salamanca.

(15—7.)

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO
oficial del Gobierno de la provincia de
Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remisión, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletín.

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caseríos, por orden alfabético riguroso con expresion además de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodríguez y en la portería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

También se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodríguez, portero del Gobierno de provincia.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Libramientos de fondos Municipales.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

Padron de Prestacion Personal.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.